



UAIP-13-2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

Vista la Solicitud de información recibida en esta Unidad en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, presentada por el ciudadano ///////////////, mayor de edad, Empleado, del domicilio de /////////////// del Departamento de ///////////////, portador de su Documento Único de Identidad número ///////////////, mediante la cual requiere:

- 1. Planilla del personal de los últimos 6 meses incluyendo salarios cargos y unidades, incluir alcalde y concejo.**
- 2. Nivel académico de todo el personal que labora en la alcaldía.**
- 3. Contrataciones y salarios de los últimos 6 meses de todo el personal cargos, salarios y unidades.**

I) CONSIDERANDO

En base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo que se refiere a realizar los trámites correspondientes mediante procedimientos sencillos y expeditos con la finalidad de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz, se admite la solicitud de información y se da inicio al procedimiento de acceso a la información.

Por lo que, en atención a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió solicitud de información con número de referencia **UAIP-13-2023**, en fecha nueve de mayo del presente año a las Unidades de **TALENTO HUMANO Y GERENCIA ADMINISTRATIVA** las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada, con el objetivo de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible.

Por lo que, la Unidad de Talento Humano ha emitido respuesta por medio de memorándum recibido en esta Unidad en fecha dieciséis de mayo del presente año, expresando:



Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, en relación con memorándum recibido en fecha 09 de mayo del corriente, donde se solicita lo siguiente:

1. Planilla del personal de los últimos 6 meses incluyendo salarios cargos y unidades, incluir alcalde y concejo.
3. Contrataciones y salarios de los últimos 6 meses de todo el personal cargos, salarios y unidades.

Por lo que remito a usted la información requerida, con referencia UAIP-13-2023, haciendo énfasis que en cumplimiento de la LAIP en su art. 30, se entrega en versión pública, por contener datos personales y que son de carácter confidencial.

Así mismo Gerencia Administrativa ha emitido respuesta por medio de memorándum recibido en este Unidad en fecha diecisiete de mayo del presente año, manifestando:

*Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, en relación con memorándum recibido de fecha 09 de mayo del corriente por la Unidad de Acceso a la Información Pública con referencia UAIP-13-2023 solicitando información de Nivel académico de todo el personal que labora en la alcaldía. Con base a resolución 21-20-RA-SCA¹ emitida por la sala de lo contencioso administrativo, art.32 y 24 de la Ley de acceso a la Información Pública y en aras de respetar el derecho de acceso a la información pública, debe precisarse que existe una diferencia entre empleado público y funcionario. **El funcionario** se define por expresar la voluntad del Estado, de ahí que sea representativo de éste, y ostenta poder de decisión frente a los particulares, por su parte, **los empleados públicos** carecen de poder de decisión, estos se perfilan como meros ejecutores de instrucciones, por ello, las expresiones que efectúen no forman parte de la voluntad o representación del Estado. Por tanto, en virtud del poder de decisión que ostentan los funcionarios y su especial trascendencia en las actuaciones estatales, se entrega lo referente a grado académico de los funcionarios públicos de la municipalidad; ya que se justifica que el derecho a la protección de datos personales, ceda frente al del interés público de conocer tal información.*

II) Respecto al numeral 2 donde literalmente dice:

2. Nivel académico de todo el personal que labora en la alcaldía.

ACLÁRECE a petionario lo siguiente:

¹ Sentencia N° 21-20-RA-SCA, Sala de lo Contencioso Administrativo, 16 de noviembre del año 2020.



1. Aunado a la respuesta por parte de Gerencia Administrativa es menester hacer del conocimiento al solicitante que la misma Ley de Acceso a la Información Pública ha brindado la categoría de información pública oficiosa el nombre de los funcionarios públicos, puesto que el art.10 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 23 de su reglamento, establece la obligación de divulgar el directorio y currículo de funcionarios públicos referente a: formación académica y experiencia profesional.
2. Así también, en lo relativo a los empleados públicos y haciendo referencia a la resolución 21-20-RA-SCA emitida por la sala de lo contencioso administrativo, aun cuando sus labores de colaboración tienen una incidencia en el ejercicio de la función pública, las mismas siempre se encuentran supeditadas a la decisión final y exclusiva de los funcionarios. Tal circunstancia es la que precisamente no denota una razón suficiente para vulnerar el derecho a la protección de los datos personales de los empleados públicos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el art. 18 de la Constitución de El Salvador, art.6 literal a) c) y d) f), art. 10 numeral 3, art.24,32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la información que quiere el solicitante es información **Confidencial, pública y oficiosa.**

II. RESOLUCIÓN.

De conformidad al art. 65, 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 literal b del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con los requisitos establecidos en el art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) **Concédase** la Información solicitada contemplada en los numerales 1 y 3, y de manera parcial el numeral 2.
- c) **Declárese confidencial** lo que se refiere el numeral 2 a: **nivel académico de todo el personal que labora en la alcaldía**, sustentado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, donde se hace una aclaración sobre la diferencia entre empleado público y funcionario, y se establece criterio en cuanto a que el nombre y demás información concerniente a los empleados públicos constituyen datos personales los cuales deben ser protegidos por lo que solamente se hace la entrega de lo que se refiere a nivel académico de alcalde y concejales, por considerarse información de divulgación oficiosa.



- d) Notifíquese** al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese** el expediente administrativo.

Licda. Diana Alejandra Dominguez Funes
Oficial de Información